



## Resolución Administrativa

Moquegua, 16 de mayo de 2025

### VISTOS:

El Informe N° 0140-2025-DIRESA-HRM/07 de fecha recepción 26 de febrero de 2025, de la Jefatura de la Unidad de Estadística e Información N° 094-2025-GRM/GGR/GRDS-UEI, de fecha 26 de febrero de la Unidad Ejecutora de Inversiones-GRDS el Informe N° 108-2025-GRM/GGR/GRDS-UEI, de fecha recepción 05 de marzo de 2025 del Coordinador de la Unidad Ejecutora de Inversiones-GRDS, Informe N° 174-2025-GRM/GGR/GRDS-UEI, del Coordinador de la Unidad Ejecutora de Inversiones – GRDS.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero de 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

El numeral 14 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público, en este sentido, el artículo 76° del mismo cuerpo normativo señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Ello en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos.

La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados.

Que, el artículo N° 2 de la ley N° 32069 “Ley General de Contrataciones Públicas”, tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.

El numeral 25.1, c), del artículo 25 de la Ley General de contrataciones Públicas, establece que el Área usuaria: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.

El artículo N° 42.1 de la Ley N° 32069, Ley General de contrataciones públicas. señala que la estandarización de requerimientos es el proceso realizado para uniformizar los términos de referencia, especificaciones técnicas, requisitos de calificación o condiciones de ejecución contractual de los bienes, servicios, u obras, según corresponda; así como para identificar la naturaleza de los bienes y servicios con el propósito de determinar su estandarización. 42.2 La estandarización debe sustentarse sobre la base de argumentos técnicos o económicos que justifiquen la decisión de estandarizar.

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante





## Resolución Administrativa

Moquegua, 16 de mayo de 2025

Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada; Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, con el Informe N° 108-2025-GRM/GGR/GRDS-UEI, de fecha recepción 05 de marzo de 2025 del Coordinador de la Unidad Ejecutora de Inversiones- GRDS, solicita evaluación Y/o ratificación de validación de especificaciones técnicas observadas, planteados del Expediente Técnico del Proyecto IOARR " Adquisición de servidor, equipo de otros activos complementarios, impresora y mobiliario de ambientes complementarios; en el (la) además de otros activos en el Hospital Regional Moquegua, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua"

Que, con Informe N° 140-2025-DIRESA-HRM de fecha de recepción 26 de marzo de 2025, de la Unidad de Estadística e Informática, remite Informe Técnico de Estandarización de Equipos de comunicación de Datos de la marca CISCO, en su calidad de área usuaria y técnica especializada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos (2) presupuestos que señala la norma, dado que: a) El Hospital Regional Moquegua, cuenta con una plataforma de comunicación, compuesta por 44 equipos de marca Cisco modelo Catalyst, instalados desde el año 2016, donde se requiere renovar el equipo descrito en el cuadro N° 1; dichos equipos son esenciales para garantizar una red LAN segura, confiable y de alto rendimiento, manteniendo su uso constante a lo largo del tiempo, convirtiéndose un recurso importante para la continuidad de los servicios informáticos de la Entidad. Es importante mencionar que, desde su adquisición e implementación los equipos de comunicación (Switch), han cumplido satisfactoriamente con las expectativas de los administradores, convirtiéndose en una herramienta clave para las labores de gestión de la infraestructura de red LAN existente. Sin embargo, a pesar de su excelente desempeño, algunos equipos actualmente, han cumplido su ciclo de vida útil o ya no cuentan con un servicio de soporte y garantía vigente, los que se describen en el cuadro N°1, por lo cual, es necesario renovar el equipamiento donde el fabricante ya no comercializa, ni brinda soporte técnico, lo cual genera un riesgo en la operatividad y continuidad de la red.

y, b) en relación al carácter complementario o accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, de acuerdo, a lo indicado por la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Regional Moquegua, que los bienes a adquirir. Son imprescindibles para mantener la conectividad del equipamiento informático de la entidad, el cual garantiza la continuidad operativa, de la plataforma de comunicación a través de la renovación de equipos Catalyst 2960X y 2960C, donde el fabricante ya no comercializa ni brinda soporte y que incluya servicio de soporte técnico y garantía por parte de la marca y/o empresa autorizada del fabricante. Esto permitirá contar con una plataforma de comunicación moderna, segura, confiable y óptima con asistencia técnica en caso de averías y/o fallas a cargo del propio fabricante y/o empresa autorizada por el mismo, que asegure la garantía de los equipos, lo cual contribuirá a garantizar la funcionalidad, continuidad y operatividad de los servicios informáticos de la Entidad. La adquisición de equipos de comunicación (Switch) de la marca Cisco modelo Catalyst o equivalente resulta imprescindible, dado que resulta necesario reemplazar el equipamiento antiguo Catalyst 2960XR y 3650, que no cuentan con soporte por parte del fabricante y por la antigüedad podría dejar de funcionar.





## Resolución Administrativa

Moquegua, 16 de mayo de 2025

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la estandarización solicitada;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2025-DIRESA-HRM/DE de fecha 23 de enero de 2025, se resuelve en su Artículo 1°, Delegar al jefe de la Oficina de Administración, las siguientes facultades y atribuciones: 3. "Aprobar Procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios en general;

De conformidad a la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-- EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2025-DIRESA-HRM/DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTANDARIZAR la contratación de los bienes propuestos por la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Regional de Moquegua, mediante Informe Técnico de Estandarización de Equipos de comunicación de datos de la marca CISCO, modelo Catalyst o equivalente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de veinticuatro (24) meses, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 109-2025-DIRESA.HRM/ADM

ARTÍCULO 4°.- Publicar la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital Regional de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C. ARCHIVO  
RMML  
O. ADMINISTRACIÓN  
INFORMÁTICA  
LOGÍSTICA

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
C.P.C. REYMA MAMAMILLUIS  
MAT. N° 20-234  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

